



Radicado: D-2023070005126

Fecha: 20/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 5° del Decreto Nacional 896 del 02 de junio del 2023, prescribe: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.”*
2. El artículo 9° del decreto ibídem, establece: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”*
3. Mediante el Decreto Nacional 908 del 02 de junio del 2023, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia ajuste a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.
6. En atención al acuerdo derivado de la negociación colectiva efectuada entre el Departamento de Antioquia y las organizaciones sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, para la

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

vigencia 2023-2024, se acordó efectuar modificaciones a los artículos 11 y 13 del Decreto de Viáticos No. 2022070005131 del 19 de agosto del 2022, o el que haga sus veces.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al 2.5% o 10% del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

CAPÍTULO II.

CAMPO DE APLICACIÓN

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

CAPÍTULO III.

ESCALA DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior. Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	\$ 0	a	\$1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.510.230	a	\$2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$2.373.181	a	\$3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$3.169.037	a	\$4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$4.019.495	a	\$4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$4.854.372	a	\$7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$7.321.126	a	\$10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$10.232.412	a	\$12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$12.149.568	a	\$14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$14.956.569	a	\$18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios y expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento, cuando se trate de servidores adscritos a la administración central, o en su caso, por las juntas directivas de las entidades descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las juntas directivas de las entidades descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
DESDE	0	HASTA	\$1.510.229	\$136.000
DESDE	\$1.510.230	HASTA	\$2.373.180	\$187.000
DESDE	\$2.373.181	HASTA	\$3.169.036	\$227.000
DESDE	\$3.169.037	HASTA	\$4.019.494	\$264.000
DESDE	\$4.019.495	HASTA	\$4.854.371	\$303.000
DESDE	\$4.854.372	HASTA	\$7.321.125	\$342.000
DESDE	\$7.321.126	HASTA	\$10.232.411	\$416.000
DESDE	\$10.232.412	HASTA	\$12.149.567	\$561.000
DESDE	\$12.149.568	HASTA	\$14.956.568	\$729.000
DESDE	\$14.956.569	HASTA	\$18.085.358	\$882.000
DESDE	\$18.085.359	EN ADELANTE		\$1.039.000

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA
DESDE	0	HASTA	1.510.229	\$ 95.200	\$ 122.400	\$ 81.600
DESDE	1.510.230	HASTA	2.373.180	\$ 130.900	\$ 168.300	\$ 112.200
DESDE	2.373.181	HASTA	3.169.036	\$ 158.900	\$ 204.300	\$ 136.200
DESDE	3.169.037	HASTA	4.019.494	\$ 184.800	\$ 237.600	\$ 158.400
DESDE	4.019.495	HASTA	4.854.371	\$ 212.100	\$ 272.700	\$ 181.800
DESDE	4.854.372	HASTA	7.321.125	\$ 239.400	\$ 307.800	\$ 205.200
DESDE	7.321.126	HASTA	10.232.411	\$ 291.200	\$ 374.400	\$ 249.600
DESDE	10.232.412	HASTA	12.149.567	\$ 364.650	\$ 504.900	\$ 308.550
DESDE	12.149.568	HASTA	14.956.568	\$ 473.850	\$ 656.100	\$ 400.950
DESDE	14.956.569	HASTA	18.085.358	\$ 573.300	\$ 793.800	\$ 485.100
DESDE	18.085.359	HASTA	EN ADELANTE	\$ 675.350	\$ 935.100	\$ 571.450

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos en un cien por ciento (100%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo,

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Imprudencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

ARTÍCULO 18. Imprudencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado.

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas. Los miembros de juntas directivas de las entidades departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este decreto.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días hábiles cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa por parte del Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede habitual de trabajo.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos. Es facultad del Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos, el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicio, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las entidades descentralizadas, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces en las entidades descentralizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario, procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos. La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del departamento, bastará la certificación de cualquier directivo de la entidad sede de la comisión.

Parágrafo. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del Gobernador, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central. En éstos casos bastará la orden y la autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial o privada de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

CAPÍTULO VI.

GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte. Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría particular del comisionado por servicio, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, los traslados por necesidad del servicio, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. Se conocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, Antioquia, el equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectúe hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia, ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. En los casos de traslado del servidor público por necesidad del servicio, el valor que implica el cambio de sede habitual de trabajo será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el mismo, en los términos del artículo 25 del presente decreto.

CAPÍTULO VII.

EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2022070005131 del 19 de agosto del 2022.

ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2022070005131 del 19 de agosto del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/11/23
Revisó y Aprobó	LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ - Subsecretaria de Talento Humano		09/11/23
Revisó y Aprobó	LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ- Directora Compensación y Sistema Pensional		09/11/2023
Revisó y Aprobó	LEONARDO GARRIDO DOVALE- Director Asesoría Legal y de Control		16/11/23
Proyectó	OSCAR YECID SILDARRIAGA ORTIZ - Profesional universitario		09/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.